

CIRCULAR EXTERNA No -000423

DE:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA:

RECTORES, DIRECTORES, DOCENTES DE LOS

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE LA ETC CORDOBA.

ASUNTO:

INCLUSIÓN EDUCATIVA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

FECHA:

06 NOV 2024

La Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, comprometida con el cumplimiento de los procesos educativos de forma permanente y teniendo en cuenta el marco de la Ley 115, el Decreto 1421 y las orientaciones del Ministerio de Educación, sobre la INCLUSIÓN EDUCATIVA, solicita tener en cuenta la importancia del tema, considerando la Inclusión, como una práctica para atender a los estudiantes con distintas necesidades o que por distintas razones se encuentran en desventaja o han sido excluidos, para con ello garantizar el derecho a una Educación de calidad.

Citando la Ley 115 de 1994, de manera particular el artículo 46, establece que "la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, son parte integrante del servicio público educativo". Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

De acuerdo al **Decreto 1421 de 2017**, que explica de manera concreta el esquema de atención educativa para personas en condición de discapacidad y para personas con capacidades o talentos excepcionales (Presidencia de la República de Colombia, 2017). Este Decreto, tiene como objetivo reglamentar la prestación del servicio educativo para la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva en relación con los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la educación superior. Estableciendo que todos los estudiantes en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso.

De acuerdo a la Ley "Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación en condición de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR".





CIRCULAR EXTERNA No -0 0 0 4 2 3

Hoy día, el Departamento de Córdoba, cuenta con una Política Pública Departamental de Discapacidad, formalizada a través de la ORDENANZA 19 DE 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DE CORDOBA 2024-2034», la cual debe ser acogida y tenida en cuenta para aplicar como sector educativo en beneficio y desarrollo de los procesos educativos de nuestros estudiantes.

Por todo lo anterior, se les exhorta a continuar trabajando por la INCLUSION EDUCATIVA, para estudiantes en condición de discapacidad con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en los Establecimientos Educativos de Córdoba, sin ningún tipo de discriminación, como así lo establece la normatividad vigente en Colombia.

Se Anexan: Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados.

Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán:

- 1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
- 2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
- 3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- 4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
- 5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
- 6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- 7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
- 8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
- 9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
- 10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
- 11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.







- 12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
- 13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
- 14. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.
- 15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.
- 16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

Como podemos evidenciar los PIAR son documentos institucionales y reposan en las historias escolares de cada estudiante en el caso de que estos lo requieran.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente.

JENNYS YECENIA YANCES PADILLA Secretaria de Educación Departamental

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Nhora Espitia E	Nombre: Blanca Martínez Angulo	Nombre: Sandra Ricardo Prioló
Cargo: Profesional Universitario SED. Calidad	Cargo: Profesional Especializado Calidad	Cargo: PU Área Jurídica
Educativa	Educativa /)	
Firma	Firma 🔑	Firma 1 Q · P

